



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARIA, Planeta Rica, 5 de septiembre de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto por falta de competencia. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Jurisdicción Voluntaria
DEMANDANTE	JHAN CARLOS HERNÁNDEZ GENES
RADICADO	2022 – 00069

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en fecha 7 de marzo de 2022, la presente demanda de jurisdicción voluntaria fue asignada a este Despacho.

Posteriormente, al realizar el estudio de admisibilidad, la demanda fue inadmitida, al no ostentar el poder de representación, otorgando el término de ley para subsanación de demanda.

Posteriormente, una vez adjunto el poder otorgado en el cual radicaba la competencia en el Juzgado Primero Promiscuo Civil Municipal, por un error involuntario del despacho, se admitió la presente demanda en fecha 20 de abril de 2022, siendo este un yerro en la definición de la competencia, toda vez que al examinar las pruebas allegadas por el solicitante junto al líbello de demanda, es notoria la alteración del estado civil del interesado.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior, conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 20 de abril de 2022 y en su lugar, a través del presente auto, se rechace la presente demanda por falta de

competencia e inmediatamente sea remitida al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, para su conocimiento.

Esto, por cuanto el numeral 2 del artículo 22 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...) 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso que indica:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente”, este Juzgado rechazará la presente demanda y la remitirá al juzgado promiscuo municipal de Canalete, el cual es el competente para conocer de la misma”

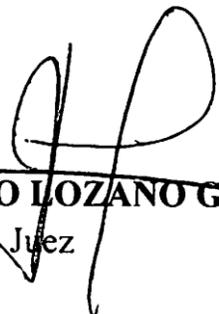
En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de jurisdicción voluntaria por carecer de competencia para asumir su conocimiento y en consecuencia, ordenar la remisión de la misma con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, por ser este el competente para avocar su conocimiento.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez